

731JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2019-00731-00
DEMANDANTE: SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO BEDOYA JARAMILLO – JORGE MARIO POSADA OROZCO – BEATRIZ HELENA JIMÉNEZ
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Silverio Mauricio Jaramillo Carmona instauró demanda ejecutiva singular contra Cesar Augusto Bedoya Saldarriaga, Jorge Mario Posada Orozco y Beatriz Helena Gómez Jiménez, la cual correspondió por reparto el 24 de octubre de 2019.

1.2 La curadora ad-litem de Cesar Augusto Bedoya Saldarriaga se le concedió acceso al expediente digital desde el 9 de diciembre del 2020 y dentro del término que se le concedió para contestar la demanda no allegó ningún escrito.

1.3 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores por las siguientes sumas de dinero consistentes en cañones de arrendamiento.

| CANON DE ARRENDAMIENTO | VALOR |
|-------------------------------|--------------------|
| SEP-18 | \$553.000 |
| OCT-18 | \$553.000 |
| NOV-18 | \$553.000 |
| DIC-18 | \$553.000 |
| ENE-19 | \$553.000 |
| FEB-19 | \$553.000 |
| MAR-19 | \$553.000 |
| ABR-19 | \$553.000 |
| MAY-19 | \$553.000 |
| TOTAL | \$4.977.000 |

1.4 UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL PESOS (\$1.106.000) por concepto de cláusula penal

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó personal a la ejecutada Beatriz Helena Gómez Jiménez el 30 de octubre de 2019, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

2.2. La notificación del mandamiento de pago se realizó al correo electrónico del ejecutado Jorge Mario Posada Orozco el 11 de noviembre de 2020, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital

2.3. La notificación del mandamiento de pago se realizó por intermedio de curador al ejecutado Cesar Augusto Bedoya Saldarriaga el 09 de diciembre de 2020, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de

Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Silverio Mauricio Jaramillo Carmona contra Cesar Augusto Bedoya Saldarriaga, Jorge Mario Posada Orozco y Beatriz Helena Gómez Jiménez.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados Cesar Augusto Bedoya Saldarriaga, Jorge Mario Posada Orozco y Beatriz Helena Gómez Jiménez, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aa662a5a26c2af75f41a4c5fe3701be645d2b9e286ea89313e6f09f7f394469

Documento generado en 25/01/2021 02:23:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**